



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ABOGADOS

Bucaramanga, 14 de oct. de 2020

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
DEMADANTE: JANETH DUARTE GUERRERO
DEMANDADO 1: OFELIA ORTEGA JAIMES
DEMANDADO 2: JESSICA DANIELA HERNANDEZ ORTEGA
DEMANDADO 3: IVONNE JULIETH CASTELLANOS ORTEGA
DEMANDADO 4: MANUEL ANDRES MENDOZA QUINTERO
RADICADO: 2018-737

CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **JANETH DUARTE GUERRERO**, por medio del presente me permito allegar al despacho **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo al artículo 23 de la constitución política en lo cual lo sustento de la siguiente manera:

Hechos

1. En reiteradas ocasiones es he solicitado la información de los títulos a favor de la cliente, y esta no ha sido entregada.
2. Solicite que me enviaran copia del auto que quedo en firme de la liquidación del crédito, documento que tampoco ha sido enviado.
3. El día 21 de octubre del 2020 realizan oficio de entrega de títulos, pero se abstienen de autorizar al banco de desembolsar dicho título, y negligentemente no dispone la entrega a nombre en el banco.
4. A hoy 14 de octubre no han sido entregado los títulos pese que se le ha informado al juzgado.
5. A hoy tampoco ha notificado los títulos entregados al juzgado por parte del demandado.
6. Esto esta causando un deterioro económico a la demandante que pese que estos dineros son ella no ha podido retirarlos por culpa del juzgado.
7. Solicito acuse de recibido
8. Mi correo electrónico cmabogados12@hotmail.com

Sin otro particular,

CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO
C.C. No 91.295.845 de Bucaramanga
T.P. 162960 C. S. De la J.

CENTRO COMERCIAL PANAMA OFICINA 304 PISO 3
Celular 310 8769847
e-mail cmabogados12@hotmail.com Bucaramanga, Santander

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2018-00737-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del segundo derecho de petición elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el día 14 de octubre de 2020, es de indicársele nuevamente que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra constitución nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Sin embargo y pese a lo ya precisado el Juzgado responde así al escrito de petición:

Respecto a la solicitud de la orden de pago de los títulos judiciales constituidos para el proceso ejecutivo, se le informa que dichas ordenes fueron remitidas al Banco Agrario de Colombia, por lo que la demandante deberá acercarse a dicho establecimiento bancario para su cobro.

Ahora en cuanto al envío del auto que deja en firme la liquidación crédito, se le insta al apoderado ejecutante, que el mismo puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-017-civil-municipal-de-bucaramanga/85>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Infórmese al petente, a través de oficio al correo electrónico del apoderado ejecutante, que fue resuelta su petición.

NOTIFÍQUESE,



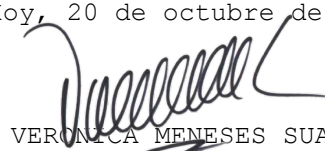
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO
Nro. 113

Hoy, 20 de octubre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria